

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 49 Ordinaria de 10 de mayo de 2022

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 174/2022 (GOC-2022-564-O49)

Resolución 175/2022 (GOC-2022-565-O49)

Resolución 176/2022 (GOC-2022-566-O49)

Resolución 177/2022 (GOC-2022-567-O49)

Resolución 178/2022 (GOC-2022-568-O49)

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 31/2022 (GOC-2022-569-O49)

Resolución 33/2022 “Procedimiento para el otorgamiento de los permisos requeridos para el proceso inversionista que se otorgan por el ministerio de comunicaciones” (GOC-2022-570-O49)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 10 DE MAYO DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 49

Página 1295

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

GOC-2022-564-049

RESOLUCIÓN 174/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 127 de 9 de mayo de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía panameña IMPORTADORA Y EXPORTADORA SEVILLA, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña IMPORTADORA Y EXPORTADORA SEVILLA, S.A., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60, del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía panameña IMPORTADORA Y EXPORTADORA SEVILLA, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía panameña IMPORTADORA Y EXPORTADORA SEVILLA, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos alimenticios, útiles y confecciones.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 127 de esta propia autoridad, de 9 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-565-049**RESOLUCIÓN 175/2022**

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 230 de esta propia autoridad, de 21 de agosto de 2019, se autorizó la renovación de la licencia de la sucursal de la compañía española CORECASA MPYD, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española CORECASA MPYD, S.A. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española CORECASA MPYD, S.A. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española CORECASA MPYD, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización en general a hostelería, industrias y otros, de textiles, confecciones, calzado y talabartería, alimentación y bebidas, plásticos, elementos de construcción y perfiles reforzados de fibra de vidrio, piezas y partes de carros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 230 de esta propia autoridad, de 21 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-566-O49

RESOLUCIÓN 176/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía española MADRID BUSINESS SERVICES, S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía española MADRID BUSINESS SERVICES, S.L. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía española MADRID BUSINESS SERVICES, S.L. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de productos y equipos dirigidos a los sectores informática y telecomunicaciones, farmacéutico, cosmética e higiene, energías renovables, construcción, minería, obras públicas, industria y transporte.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional; ni
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-567-O49

RESOLUCIÓN 177/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 42 de esta propia autoridad, de 8 de febrero de 2017, se autorizó la inscripción de la licencia de la sucursal de la compañía canadiense INSTRUMENTATION & AUTOMATISATION EXCELTEC INC. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la oficina de representación de la compañía canadiense INSTRUMENTATION & AUTOMATISATION EXCELTEC INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la oficina de representación de la compañía canadiense INSTRUMENTATION & AUTOMATISATION EXCELTEC INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la oficina de representación de la compañía canadiense INSTRUMENTATION & AUTOMATISATION EXCELTEC INC. en Cuba, a partir de su inscripción, es la comercialización de instrumentos de medición, su calibración y reparación; y automatización industrial.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio internacional;
- c) emitir facturas comerciales; ni
- d) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Derogar la Resolución 42 de esta propia autoridad, de 8 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

GOC-2022-568-O49

RESOLUCIÓN 178/2022

POR CUANTO: El Decreto 32 “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, de 22 de febrero de 2021, establece las regulaciones generales para la solicitud de autorización, inscripción, modificación y cierre de las oficinas de representación, sucursales y los contratos de agencia y de representación en la República de Cuba ante el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía panameña PANAVANA INTERNATIONAL TRADING AND SHIPPING INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 60 del Presidente del Consejo de Ministros, de 13 de diciembre de 2019, fue designada la que resuelve, Viceministra Primera del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía panameña PANAVANA INTERNATIONAL TRADING AND SHIPPING INC. en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El giro comercial de la sucursal de la compañía panameña PANAVANA INTERNATIONAL TRADING AND SHIPPING INC. en Cuba, a partir de su inscripción, es brindar servicios de envíos internacionales de paquetería y cargas comerciales y no comerciales; así como servicios transitarios y de agentes de cargas internacionales.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial; ni
- b) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintidós, “Año 64 de la Revolución”.

Ana Teresita González Fraga
Ministra a.i.

COMUNICACIONES**GOC-2022-569-O49****RESOLUCIÓN 31/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 30 “De los Servicios Postales”, de 16 de febrero de 2021, establece en su Artículo 19.1 que el Ministro de Comunicaciones, a propuesta del Operador Designado, aprueba la actualización y generalización del Código Postal Cubano y controla su utilización por los operadores postales y por los usuarios.

POR CUANTO: La Resolución 48, de 13 de marzo de 2012, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones, dispone que la Empresa Correos de Cuba actualice la utilización del Código Postal Cubano antes del 30 de diciembre del año 2013, debido al tiempo transcurrido requiere de su revisión y actualización, y su consecuente derogación.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que están conferidas, en el Artículo 145 inciso d) de la Constitución de la República de Cuba;

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar que el Código Postal Cubano esté formado de acuerdo a la estructura y numeración que se establece en Anexo Único de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Código Postal Cubano es el sistema de números o de números y letras que describen la ubicación geográfica de una localidad o de su oficina de correos, traduciendo su nombre en una clave.

TERCERO: El territorio atendido por una oficina de correos, sucursal, centro de distribución domiciliaria o agentes postales se denomina área de distribución o vinculación postal.

CUARTO: La implementación del Código Postal Cubano es responsabilidad del Grupo Empresarial Correos de Cuba que aprueba su asignación.

QUINTO: Corresponde al Grupo Empresarial Correos de Cuba, las obligaciones siguientes:

- a) Mantener la actualización anual del Código Postal Cubano;
- b) implementar la asignación de los dígitos correspondientes al sector de distribución o porteo, y tener en consideración los resultados de la sectorización postal, así como la asignación de códigos a los grandes usuarios;
- c) realizar muestreos semestrales que le permitan conocer y evaluar el porcentaje de utilización correcta del Código Postal por parte de los usuarios;
- d) realizar una campaña publicitaria y de divulgación dirigida a que los operadores postales y usuarios conozcan y utilicen el Código Postal Cubano; y
- e) proponer al que suscribe, la utilización de la reserva de grupos de numeración del Código Postal Cubano.

SEXTO: El Grupo Empresarial Correos de Cuba, en el proceso de actualización del Código Postal Cubano, tiene en cuenta, los aspectos siguientes:

a) La correspondencia con la división política administrativa del país y el plan de encaminamiento postal existente;

b) la actualización del área de distribución o la vinculación postal de cada lugar habitado a la oficina de correos que le corresponda, y realizar un levantamiento de la situación actual;

- c) la actualización de la sectorización postal;
- d) las perspectivas de desarrollo de los servicios dentro del sector;
- e) las perspectivas de desarrollo poblacional;
- f) los cambios de los códigos ya asignados no deben ser modificados;
- g) los códigos que se cancelen por cierre de oficinas o cualquier otra razón, no deben ser utilizados nuevamente, salvo en los casos que se justifique; y
- h) las reservas del Código Postal, si es necesaria.

SÉPTIMO: Las modificaciones que puedan surgir producto de la innovación para la mejora del Código Postal Cubano, se informan previamente a la Dirección de Regulaciones del Ministerio de Comunicaciones, para su aprobación por quien suscribe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Departamento Independiente de Servicios Postales y la Dirección de Inspección, del Ministerio de Comunicaciones quedan encargados de controlar la actualización del Código Postal Cubano, así como el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 48, de 13 de marzo de 2012, del Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

NOTIFÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba, al Jefe del Departamento Independiente de Servicios Postales y al Director de Inspección.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director General de Comunicaciones y al Director de Regulaciones, todos pertenecientes al Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

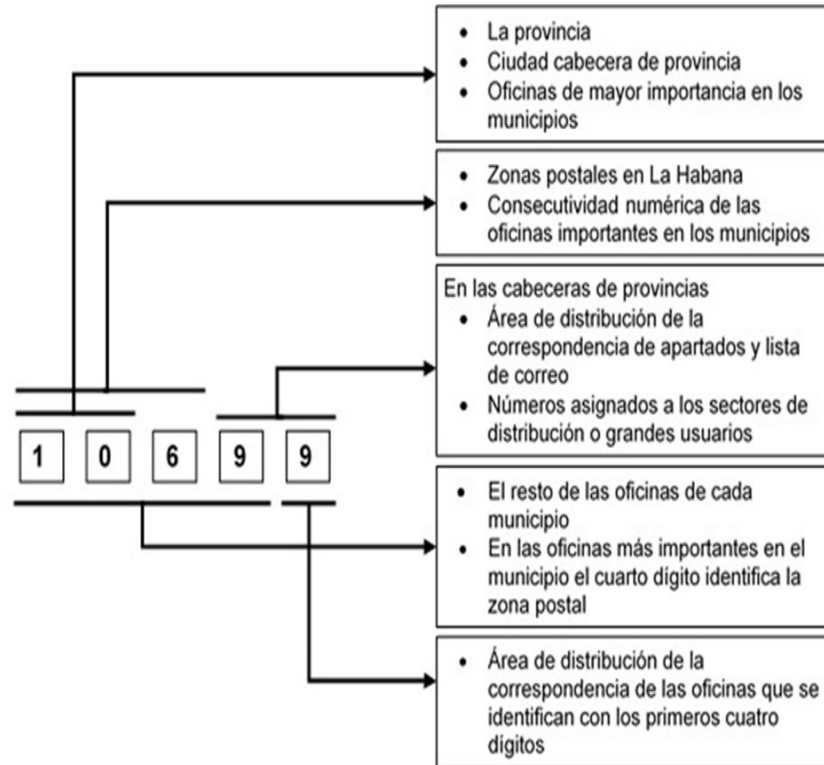
DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2022.

Mayra Arevich Marín
Ministra

ANEXO ÚNICO

ESTRUCTURA Y NUMERACIÓN DEL CÓDIGO POSTAL CUBANO

a) Estructura:



b) Numeración:

- 00 - 09 Reserva
- 10 - 19 La Habana
- 20 - 24 Pinar del Río
- 25 - 29 Isla de la Juventud
- 30 - 34 Mayabeque
- 35 - 39 Artemisa
- 40 - 44 Matanzas
- 45 - 49 Reserva
- 50 - 54 Villa Clara
- 55 - 59 Cienfuegos
- 60 - 64 Sancti Spíritus
- 65 - 69 Ciego de Ávila
- 70 - 74 Camagüey
- 75 - 79 Las Tunas
- 80 - 84 Holguín
- 85 - 89 Granma
- 90 - 94 Santiago de Cuba
- 95 - 99 Guantánamo

GOC-2022-570-049

RESOLUCIÓN 33/2022

POR CUANTO: El Decreto 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de 11 de octubre de 2014, dispone en su Artículo 75 en relación con el Artículo 77, apartado 3, que el inversionista está obligado a tramitar ante el Ministerio de Comunicaciones, como órgano de consulta eventual, los permisos que son obligatorios para la aprobación y ejecución de la inversión; además en su Disposición Final Tercera establece que los órganos de consulta y los organismos estatales con funciones rectoras definidos en el propio Decreto, regularán los procedimientos de concesión de permisos.

POR CUANTO: La Resolución 624, de 14 de noviembre de 2014, del Ministro de Comunicaciones, aprobó el Procedimiento de los permisos requeridos para el proceso inversionista que se otorgan por el Ministerio de Comunicaciones, la que resulta necesario derogar y en consecuencia aprobar un nuevo procedimiento que adecue las solicitudes de permisos otorgados por el Ministerio para el proceso inversionista a las nuevas transformaciones socioeconómicas que han acaecido en el país; así como definir los requisitos que tienen que poseer estas solicitudes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS
REQUERIDOS PARA EL PROCESO INVERSIONISTA QUE SE OTORGAN
POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El siguiente procedimiento tiene como objetivo establecer los trámites para el otorgamiento, por el Ministerio de Comunicaciones, de los permisos requeridos en el proceso inversionista.

Artículo 2. La solicitud de permisos que otorga el Ministerio de Comunicaciones para el proceso inversionista, se realiza por el inversionista.

Artículo 3. Se requiere el permiso que expide el Ministerio de Comunicaciones cuando la inversión posee algunos de los componentes o infraestructuras siguientes:

- a) Componentes de Tecnología de la Información y la Comunicación, en lo adelante TIC, que forman parte de una inversión específica;
- b) investigación y desarrollo sobre las TIC;
- c) programas y aplicaciones informáticas donde su uso está destinado a los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales, los órganos locales del Poder Popular y las infraestructuras críticas de las TIC;
- d) el uso del espectro radioeléctrico.

CAPÍTULO II

RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE PERMISO A INVERSIÓN

Artículo 4. Las solicitudes de permiso a inversión se realizan por los inversionistas, utilizando los formularios descritos en los anexos I, II y III, que forman parte de la presente

Resolución, al Ministerio de Comunicaciones directamente, cuando son inversiones no constructivas; y a través de la Comisión Nacional de Compatibilización de las Inversiones del Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo, en lo adelante Comisión Nacional de Compatibilización, cuando son constructivas y de montaje.

Artículo 5. Los inversionistas que requieran importar programas y aplicaciones informáticas como parte de un proceso inversionista, presentan las evidencias del proceso de licitación o pliego de concurrencia, con al menos tres entidades de la Industria Cubana de Programas y Aplicaciones Informáticas, que demuestren que dichas entidades no cuentan con soluciones similares, ni pueden desarrollarlas en el tiempo requerido.

Artículo 6. La solicitud y la documentación que la acompaña, se presentan en formato digital a través de la dirección de correo electrónico que aparece reflejada en el Anexo I, a la Dirección de Desarrollo Tecnológico del Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante la Dirección de Desarrollo Tecnológico, firmada por el inversionista y precisando los datos de contacto de su representante; en los casos en que la inversión contenga información clasificada se recibirá según lo regulado para este tipo de información en el ordenamiento jurídico cubano.

Artículo 7. La Dirección de Desarrollo Tecnológico emite una notificación para confirmar la recepción de la solicitud, a la misma dirección de correo electrónico de donde recibió la solicitud.

CAPÍTULO III ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y AVAL DE LA SOLICITUD DEL PERMISO A INVERSIÓN

Artículo 8.1. La Dirección de Desarrollo Tecnológico de conjunto con las unidades organizativas del Ministerio de Comunicaciones que resulten competentes para conocer de la solicitud, evalúa la documentación presentada; y en correspondencia elaboran un Aval que autoriza o deniega el permiso a inversión.

2. El Aval contiene además las medidas que tiene que adoptar el inversionista para evitar, minimizar o neutralizar los posibles efectos negativos de la inversión, recomendaciones y los plazos en el que tienen que entregar las informaciones solicitadas, según las medidas que en el mismo se establezcan.

Artículo 9. La Dirección de Desarrollo Tecnológico, de ser necesario puede convocar al inversionista para esclarecer algún aspecto durante la evaluación de la solicitud o indicar su subsanación, en un plazo de tiempo consensuado con este; de no presentarse la solicitud subsanada en el plazo acordado, se anula de oficio.

Artículo 10. El inversionista puede volver a presentar la solicitud anulada, una vez haya subsanado las cuestiones indicadas por la Dirección de Desarrollo Tecnológico.

Artículo 11. Se autoriza al Viceministro que atiende la industria de aplicaciones informáticas y el desarrollo organizacional a otorgar el Aval de solicitud de permiso a inversión.

Artículo 12. La Dirección de Desarrollo Tecnológico dispone de 20 días hábiles a partir de recibida la solicitud, para enviar el Aval al inversionista directamente o a través de la Comisión Nacional de Compatibilización, según corresponda.

Artículo 13. Cuando resulte necesario extender el plazo definido en el apartado anterior, con razón fundada en la complejidad de la inversión y la necesidad de investigaciones

complementarias, la Dirección de Desarrollo Tecnológico lo comunica al inversionista o a la Comisión Nacional de Compatibilización, según corresponda, 5 días hábiles antes de vencido el término establecido.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, adecuan y regulan para sus sistemas lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar a la Viceministro que atiende la industria de aplicaciones informáticas y el desarrollo organizacional, controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como proponer cuantas disposiciones resulten necesarias para la implementación del procedimiento.

SEGUNDA: Encargar a la Dirección de Inspección del Ministerio de Comunicaciones la realización de los controles a los inversionistas, con el objetivo de comprobar el cumplimiento de las medidas que sean necesarias.

TERCERA: Derogar la Resolución 624, de 14 de noviembre de 2014, del Ministro de Comunicaciones.

CUARTA: La presente Resolución entra en vigor a los 60 días posteriores de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Viceministro que atiende la industria de aplicaciones informáticas y el desarrollo organizacional, a los directores de Desarrollo Tecnológico y de Inspección del Ministerio de Comunicaciones; y al Instituto Nacional de Ordenamiento Territorial y Urbanismo.

DESE CUENTA a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior.

COMUNÍQUESE a los directores generales y ministeriales, directores territoriales de Control del Ministerio de Comunicaciones y a cuantas personas naturales y Jurídicas deban conocerla.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

DADA en La Habana, a los 21 días del mes de abril de 2022.

Mayra Arevich Marín
Ministra

ANEXO I FICHA TÉCNICA

Para la solicitud de Compatibilización de inversiones que empleen sistemas, equipos y aplicaciones informáticas asociadas a procesos de la automática, las Telecomunicaciones, y las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

1. Dirección de correo electrónico para presentar las solicitudes de permiso a inversión y la documentación que las acompaña, en el Ministerio de Comunicaciones (compatibilizacion@mincom.gob.cu).

2. Resumen del proyecto

Especificar en qué consiste (proyecto, adquisición de equipos, aplicación informática, sistema, nueva tecnología, prueba de campo, presentación de servicio, reposición, reparación capital, ampliación y modernización).

3. Antecedentes y alcance del proyecto

Se requiere de la presentación de los antecedentes del proyecto y un resumen que muestre explícitamente los aspectos más relevantes y que permitan una visión global y objetiva del mismo.

Es fundamental que explique claramente el alcance del proyecto y su ubicación, en qué parte del sistema o gran programa está ubicado, así como su relación con proyectos anteriores o de otras unidades organizativas.

4. Objeto del proyecto

Es el aspecto que debe definir lo más claro y abierto posible, qué se pretende alcanzar con el proyecto que se está compatibilizando.

5. Fabricante

Especificar nombre de la firma, país de procedencia y si actúa como subsidiaria de otra persona, si es posible dirección en Internet y de correo electrónico.

6. Suministrador proveedor

Especificar nombre de la firma, país de procedencia y si actúa como subsidiaria de otra persona, si es posible dirección en Internet y de correo electrónico.

7. Características técnicas y posibilidades

Especificar de forma detallada las características técnicas de la tecnología, servicio o software; en el caso de:

- a) Sistemas de telefonía, especificar la marca, modelo y características de la pizarra, los tipos y cantidades de abonados; así como los tipos y cantidades de conexiones a las redes públicas;
- b) sistemas de radiocomunicaciones o dispositivos que hacen uso del espectro radioeléctrico, especificar la marca, modelo, frecuencias de trabajo, tipo de emisión y potencia que radia;
- c) sistemas y medios técnicos de seguridad y protección física y contra incendios (por ejemplo, Circuito Cerrado de Televisión, CCTV, Sistema Automatizado de Detección contra Incendios, SADI, Sistema Automatizado Contra Incendios, SACI, entre otros), debe consignarse particularmente la topología de red y la aplicación informática que se empleará para su gestión; así como el lugar y el modo de monitoreo. Deberá consignarse si los sistemas y medios antes señalados; ya fueron aprobados por la Dirección de Protección y certificados por Empresa de Certificación de Seguridad y Protección, ACERPROT, y por el Cuerpo de Bomberos de Cuba, CBC, y la Agencia de Protección Contra Incendios, APCI, según corresponda. En el caso de emplear sistemas inalámbricos, especificar la marca, modelo, frecuencias de trabajo, tipo de emisión y potencia que radia.

Se ha de anexar la documentación técnica (topología y características de la red, propuesta técnica, datos del dimensionamiento y configuración de la solución, tarea técnica descriptiva de la solución y otros).

Especificar si cuenta con mecanismos de protección criptográficos o criptografía embebida.

Todos los dispositivos que hacen uso del espectro radioeléctrico, o se conectan a las redes públicas de telecomunicaciones, requieren del correspondiente Certificado de Homologación o Evaluación de Conformidad que emite el Ministerio de

Comunicaciones, los cuales se encuentran publicados en el sitio Web del Ministerio (<https://www.mincom.gob.cu/es/certificado-de-homologacion>).

8. Supervisión

Especificar cómo está concebida la supervisión y el modo en que se efectúa.

9. Posibles lugares de instalación

Especificar de forma detallada los lugares (puede ser como un anexo) mapas del trazado, coordenadas geográficas de la ubicación exacta y otros datos de interés.

Se consigna dónde se alojará el servicio o tecnología y la información o sus bases de datos. Especificar si existe enlace remoto o acceso desde el exterior del país.

10. Medidas de control y seguridad

1. Evaluación de beneficios; potenciales riesgos y amenazas que se generan a partir del uso de la tecnología que se propone.
2. Especificar de forma detallada, la necesidad de protección física, contra incendios y seguridad, el control de acceso al lugar de ubicación del objeto del proyecto, instalación de sistemas CCTV y contra intrusos, sistemas de respaldo energético y de clima confiables.
3. Especificar si la información que se manejará califica como información oficial también si es información personal.
4. Medidas organizativas y técnicas para la protección de la información que garantice disponibilidad, confiabilidad y autenticidad. Si se tiene el Plan de medidas contra catástrofes, evacuación, planes para la defensa y vulnerabilidades de las redes establecidos y cualquier otro plan de medida y seguridad que se pueda prever para mejor comprensión, ver el documento que se anexa al final de esta Ficha y los artículos 4 al 9 del Decreto 360 “Sobre la seguridad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Defensa del Ciberespacio Nacional”, 31 de mayo de 2019.
5. Definir si se prevé protección criptográfica, el uso de VPN criptográfica, mecanismos de protección criptográficos o de la criptografía embebida en los dispositivos.
6. Las soluciones informáticas incluirán las especificaciones y detalle de los requisitos de seguridad (módulo de autenticación, módulo de autorización y control de acceso, módulo de auditoría, mecanismos de alarmas y notificación e integridad de los datos).

11. Documentos regulatorios

Anexar los documentos regulatorios que determinan la necesidad de utilizar el sistema.

12. Uso del espectro radioeléctrico

En el caso que los sistemas, equipos o tecnologías empleadas, hagan uso del espectro radioeléctrico se debe definir:

- a) Si emplean un sistema de frecuencias aprobado, se indicará: Número de sistema de frecuencias aprobado, número de la licencia, de las frecuencias aprobadas, cual se empleará, tipo de emisión, potencia de emisión;
- b) en el caso que no tenga un sistema de frecuencias aprobadas, se solicitará el sistema de frecuencia mediante el formulario descrito en el Anexo III.

13. Esquema de funcionamiento

Se explicará y esquematizará el funcionamiento del sistema.

14. Posible conexión a la infraestructura crítica

Se especificará para el caso de aquellas instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales. Su incapacidad o destrucción tendría un debilitador impacto en la seguridad nacional y el bienestar económico y social del Estado, o sea que, si deja de funcionar por un período prolongado, la sociedad se verá en serias dificultades para seguir funcionando en su conjunto.

15. Infraestructuras críticas de las tecnologías de la información y la comunicación

Describir los efectos que puede tener el proyecto en la infraestructura crítica.

16. Ciberseguridad

Especificar los siguientes aspectos teniendo en cuenta el tipo de inversión que se presente relacionadas con las redes de datos, ya sea para una red nueva que se pretenda instalar o para una red existente a la cual se le va a efectuar cambio en su topología:

1. Implementación de herramientas para la detección y alerta ante anomalías en las redes informáticas que alerten sobre problemas en la red, especificar características técnicas de las que se proponen y qué información se quiere obtener en lo referido a seguridad informática, lo cual permitirá supervisar la disponibilidad de los equipos, hardware y los servicios, software; además, la monitorización de los recursos de hardware, carga del procesador, uso de los discos, memoria, estado de los puertos.
2. Especificar si se emplearan sistemas de detección y prevención de intrusos o de códigos malignos, características técnicas de los mismos, y herramientas que puedan realizar análisis de protocolos, búsqueda de patrones establecidos y detección de ataques e intentos, tales como almacenamiento y control del desbordamiento de buffer, escaneos de puertos silenciosos, escaneo de tipo protocolo de red para el análisis de protocolos en la capa de red, entre otros.
3. Definir inversión en herramientas que realicen análisis de registro oficial de eventos, logs y generación de reportes asociados, estas permitirán a los administradores ver los sitios de Internet que se visiten y la utilización de herramientas que permitan realizar chequeos de potenciales problemas en el servidor, detectar puertos abiertos, servicios y aplicaciones que se ejecutan.
4. Reflejar herramientas a utilizar para el control centralizado del inventario de hardware y de software, control remoto, además de poder escanear una dirección IP o de una subred con el objetivo de obtener información de equipos no inventariados o la sustitución de componentes internos.
5. Definir si se implementaran en las instalaciones, sistemas, equipos físicos y de tecnologías de la información y la comunicación para minimizar efectos nocivos sobre las infraestructuras críticas y un impacto debilitador en la seguridad nacional y el funcionamiento adecuado económico y social del país.
6. Destacar en la ficha técnica los servicios de control y fiscalización que se establecerán, periodicidad de realización de los mismos, tales como:
 - a) Establecer controles necesarios para impedir la instalación de cualquier tipo de hardware o de software sin la autorización de la dirección de la entidad;

- b) definir la evaluación de riesgos y vulnerabilidades de la entidad en el proceso inversionista;
- c) definir la elaboración de procedimientos de recuperación, ante incidentes de seguridad y sus pruebas periódicas;
- d) reflejar en la inversión el tipo de área o zona controlada, donde se concentren los bienes informáticos de alto valor e importancia crítica, que se vayan a utilizar, así como los medios de protección física que garanticen la seguridad del área, según se establecen en las disposiciones jurídicas vigentes.

17. Servicios a implementar oficialmente en las plataformas

Explicar los servicios que se brindará y aclarar si se prestará a personas naturales o jurídicas o ambas. Definir si es un servicio público o es privado para determinada entidad u Organismo.

18. Formularios a adjuntar

Se llenará el formulario descrito en el Anexo I, para el caso de las aplicaciones informáticas, donde se consignarán los aspectos relacionados en el mismo.

19. Asesoría extranjera

Especificar si se requiere o no asesoría extranjera, en qué momento. Además, tener en cuenta si se requiere para la reparación, si esta se realizaría en nuestro país o en el extranjero. Caso afirmativo a estas interrogantes, se deberá especificar la nacionalidad y el país de procedencia.

20. Capacitación

Especificar si el proyecto lleva implícita acción de capacitación en el país o en el extranjero, caso afirmativo se deberá plantear, si se realizará en el país por parte de profesores cubanos o extranjeros, en este último caso, se deberá especificar la nacionalidad y el país de procedencia. Si es en el extranjero se especificará el país donde se impartirá.

21. Valor del proyecto

Especificar el monto total del proyecto en USD o en la moneda que se vaya a utilizar para el pago, así como la fuente de financiamiento.

22. Elaborada por

Poner los Nombre y Apellidos de la persona a cargo del proyecto y/o genera la ficha técnica, además de su número de teléfono y las direcciones de correo electrónico y postal. Se firmará por esta persona, así como su jefe directo.

ANEXO II
**FORMULARIO PARA LA DESCRIPCIÓN
DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS**

1. Nombre del servicio o aplicación informática

--

2. Tecnología que soporta la aplicación informática

Web		Cliente-servidor		Standalone	
-----	--	------------------	--	------------	--

3. Clasificación y alcance de la aplicación

Grupo No. 1: De relevancia para el sistema de información del gobierno, la defensa, la seguridad y el orden interior	
Grupo No. 2: De relevancia para el funcionamiento de las infraestructuras críticas del país	
Grupo No. 3: De relevancia para la informatización del país	
Grupo No. 4: De relevancia para los procesos dentro del sector en cuestión	
Grupo No. 5: Otras soluciones informáticas empresariales	
Grupo No. 6: Soluciones y servicios informativos–comerciales para las empresas y para la población	

4. Información que gestiona la aplicación

a) Agricultura	
b) Finanzas	
c) Comercio	
d) Construcción	
e) Comercio electrónico	
f) Control automático y tecnológico	
g) Cultura	
h) Económico-contable:	
• Tipo ERP	
• Tipo nómina	
• Tipo inventarios	
• Otros	
i) Educación	
j) Energía:	
• Eléctrica	
• Hidrocarburos	
• Fuentes renovables	
• Otros	
k) Gestión empresarial	
l) Bibliotecología	
m) Gobernación	
n) Gestión de documentos e información	
o) Recursos hidráulicos	
p) Gestión de información ciudadana (datos relativos a la propiedad, los tributos, elecciones políticas, censo de población)	
q) Informática, seguridad informática y comunicaciones	

r) Juegos	
s) Jurídica	
t) Medicina	
u) Minería	
v) Prensa, radio y televisión	
w) Química	
x) Recursos Humanos	
y) Transporte	
z) Turismo	
Otras (identificarlas)	

5. Descripción

Debe reflejar el objeto esencial de la aplicación o servicio, dando a conocer su utilidad

6. Costo de licencia de uso

Valor en cifras

--

Valor en letras

--

(Debe ser un número entero que signifique el pago anual por concepto de licencia de uso, en caso que corresponda)

7. Procedencia de la entidad o especialistas del soporte técnico

a) Nacional	
b) Extranjera	
c) Mixta	
d) Sin soporte	

8. Sistema operativo

a) MS DOS	
b) Windows	
c) Linux	
d) Multiplataforma	

9. Base de datos

a) Oracle	
b) Sql	
c) MySql	
d) Sybase	
e) Informix	
f) Paradox	
g) Acces	
h) Ibmdb2	
i) Interbase	
j) Otra (identificarla)	

10. Plataforma y lenguajes de desarrollo

a) ABAP	
b) C#	
c) ENSAMBLADOR	
d) JAVASCRIPT	
e) PERL	
f) JAVA	
g) ASP	
h) CLIPPER	
i) FORTRAN	
j) VISUAL BASIC	
k) PHP	
l) DELPHI	
m) BASIC	
n) COBOL	
o) HTML	
p) PYTHON	
q) C++	
r) C	
s) Otra (identificarla)	

11. Control de acceso de usuarios

a) Directorio activo	
b) Ldap nativo	

c) Interno aplicación	
d) Acceso libre	
e) Otro (identificarlo)	

12. Seguridad de la aplicación

a) Módulo de auditoría	
b) Módulo de administración	
c) Mecanismo de autenticación / sistema usuario	
d) Mecanismos de alarmas y notificaciones	
e) Modelo de autorización y control de acceso (Roles y privilegios)	
f) Integridad de los datos (Validación de los datos)	

ANEXO III

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FRECUENCIA PARA UN SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES

1. Datos de la entidad solicitante

1.1. Nombre completo de la entidad solicitante

1.2. Número de Identificación Tributaria (NIT) 1.3. Código de la entidad

<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> . <input type="text"/> . <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
--	--

1.4. Dirección de la entidad

1.5. Nombre del representante legal

1.6. Cargo

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

1.7. Teléfono:

1.8. Correo electrónico

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

2. Datos generales

2.1. Tipo de servicio

2.2. Banda de frecuencia

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

2.3. Modo de utilización

2.4. Naturaleza de interés

2.5. Validez de la licencia

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

2.6. Modo de emisión

2.7. Potencia máxima (W)

2.8. Radio de ocupación (km²)

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

2.9. Alcance geográfico

2.10. Provincia

2.11. Municipio

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------

2.12. Dirección del lugar de la instalación

2.13. Coordenadas geográficas		

2.14. Argumentación sobre la utilización de estaciones en este servicio

--

2.15. Número de estaciones requeridas 2.16. Áreas en que operarán

--	--

2.17. Datos de los equipos

MARCA	MODELO	Modo de Emisión	Potencia (W)

2.18. Otros datos de interés

--

2.19. Observaciones

--

2.20. Datos solicitud

Fecha de Solicitud		FIRMA	
--------------------	--	-------	--

3. Instrucciones para llenar el formulario

No. del campo	Denominación del campo	Especificaciones del campo
1.1.	Nombre completo de la entidad solicitante	Nombre completo de la entidad jurídica que presenta la solicitud, no especificar solo con siglas
1.2.	Número de Identificación Tributaria (NIT)	Número de Identificación asignado a las personas jurídicas por la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT). Para las personas naturales coincide con el número del Carné de Identidad. No aplica para las misiones diplomáticas

No. del campo	Denominación del campo	Especificaciones del campo
1.3.	Código de la entidad	Número del código asignado por la ONEI en el caso de entidades nacionales o del Registro en la Cámara de Comercio en los casos de las empresas mixtas, AEI, etc. En el caso de especificar el Reg. Cámara de Comercio emplear solo los últimos 5 campos para ello. No aplica para las misiones diplomáticas
1.4.	Dirección de la entidad	Domicilio legal de la entidad
1.5.	Nombre del representante legal	Se explica por sí solo
1.6.	Cargo	Cargo del representante legal
1.7.	Teléfono	Teléfono del representante legal
1.8.	Correo electrónico	El correspondiente al representante legal

2.1.	Tipo de servicio	
2.2.	Banda de frecuencia	
2.3.	Modo de utilización	
2.4.	Naturaleza de interés	
2.5.	Validez de la licencia	
2.6.	Modo de emisión	
2.7.	Potencia máxima (W)	
2.8.	Radio de ocupación (km ²)	
2.9.	Alcance geográfico	
2.10.	Provincia	
2.11.	Municipio	
2.12.	Dirección del lugar de la instalación	
2.13.	Coordenadas geográficas	
2.14.	Argumentación de los motivos	Argumentación de los motivos por los cuales se requiere la utilización de estaciones en este servicio y cómo pretende utilizarlos
2.15.	Número estaciones requeridas	Total de estaciones
2.16.	Áreas en que operarán	Se deben identificar de forma precisa
2.17.	Datos de los equipos	Se explica por sí solo

2.18.	Otros datos de interés	Otros datos de la estación que faciliten la aprobación de la solicitud
2.19.	Observaciones	Se explica por sí solo
2.20.	Datos solicitud	Fecha solicitud, se refiere a la fecha en que se envía el formulario. En la copia a enviar por vía electrónica, el espacio "Firma" se llenará con el número del Carné de Identidad o Pasaporte del solicitante